

ACUERDO COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD

ENTRE: *INSTITUCIÓN*, (descripción del tipo de institución) con domicilio y asiento social en la (colocar domicilio), República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente representada por su (MAE) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad en lo adelante del presente acuerdo se denominará “(SIGLAS)” o por su razón social completa; Y

DE LA OTRA PARTE: *INSTITUCIÓN*, (descripción del tipo de institución) con domicilio y asiento social en la (colocar domicilio) República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente representada por su (MAE) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad en lo adelante del presente acuerdo se denominará “(SIGLAS)” o por su razón social completa;

Y cuando en el presente Acuerdo de Interoperabilidad se refiera a todas las instituciones firmantes se denominarán **LAS INSTITUCIONES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, *INSTITUCIÓN*, tiene como misión, ...

CONSIDERANDO: Que, *INSTITUCIÓN*, tiene como misión, ...

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 1-12 de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012), sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 21, numeral 1.1.1.14: “Impulsar el desarrollo del Gobierno Electrónico sobre la base de redes tecnológicas interoperables entre sí, propiciando la interacción y cooperación con la población y el sector productivo nacional”

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: “Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.- “ En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos”.

CONSIDERANDO: Que, del Decreto núm. 92-22, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintidós (2022), que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, que definirá y orientará el intercambio de Información entre las instituciones públicas del Estado dominicano, para el fortalecimiento del Gobierno Digital y la medición de los avances de interoperabilidad de las instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, es una prioridad del Estado Dominicano poner a la disposición de los ciudadanos servicios públicos con estándares de calidad y buenas prácticas nacionales e internacionales, que sean eficientes, transparentes e interoperables.

CONSIDERANDO: Que, las Normas sobre Tecnología de la Información y Comunicación, (**NORTIC**), fueron concebidas para normalizar, estandarizar y auditar el efectivo uso e implementación de las Tecnología de la Información y Comunicación y ser difundidas e implementadas en toda la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (**NORTIC**), son las normativas para la regulación de interoperabilidad entre los Organismos del Estado dominicano, mediante la cual las instituciones pueden intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante mecanismos tecnológicos y de comunicaciones, a la luz del Decreto núm. 229-07.

CONSIDERANDO: Que, la **NORTIC A4:2022**, de fecha diciembre del año 2022, es la última versión publicada de las Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Estado dominicano, la cual persigue sistematizar, estandarizar y tener una herramienta efectiva de auditoría para el correcto uso e implementación de las TIC en la administración pública, con el objetivo de crear ciclos de mejora continua de los procesos de los organismos gubernamentales y contribuir a la eficiencia en el logro de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que, es necesario crear condiciones que promuevan el incremento de la productividad de la fuerza laboral del país, procurando que sea altamente capacitada en las ocupaciones vigentes y las transformaciones digitales que impactan en el quehacer del servidor público, logrando una adaptación en las diferentes escalas laborales de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, la interoperabilidad facilita enormemente la cooperación entre las distintas instituciones públicas, por muy diversos que sean sus campos de acción; permitiéndoles desarrollar lo que se conoce como administración electrónica y sociedad de la información.

CONSIDERANDO: Que, mediante el acuerdo de interoperabilidad las instituciones compartirán datos de manera segura y confiable, convirtiendo los procesos que actualmente tardan días a minutos, sin que esto afecte la independencia de cada actor del sistema, generando mayor transparencia y trazabilidad.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS INSTITUCIONES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES: Los siguientes términos y sus definiciones buscan simplificar la lectura del presente acuerdo para una mejor comprensión, siendo colocados en orden alfabético en el presente glosario:

AUDITORIA VIRTUAL: se refiere al proceso de auditoría que es ejecutado de forma remota, fuera de las instalaciones de la institución en proceso de certificación, utilizando la evidencia sometida para certificación.

AUDITORIA IN-SITU: se refiere al proceso de auditoría que es ejecutado dentro de las instalaciones de la institución en proceso de certificación, levantando las evidencias y entrevistando a los responsables de procesos y sistemas objeto de evaluación para certificación.

CERTIFICACIÓN: Es el proceso llevado a cabo por una entidad reconocida como independiente de las partes interesadas, mediante el que se manifiesta la conformidad de una determinada empresa, producto, proceso, servicio o persona con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas.

CIGETIC: El Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC.

DATOS: Hace referencia a un valor íntegro sobre un elemento determinado, el cual por si solo carece de importancia y a través del procesamiento adecuado logra convertirse en información útil.

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

FIRMA GOB: Consiste en proveer a los organismos gubernamentales de un sistema porta firmas para administrar el flujo de los documentos que han de ser firmados digitalmente.

INTEROPERABILIDAD: Capacidad de los Sistemas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) de interconectar datos y procesos para compartir información y conocimiento dentro del marco de la protección, la ética y la seguridad, de manera ágil, eficiente y transparente entre las administraciones públicas.

INTEROPERABILIDAD ORGANIZACIONAL: Dimensión de la interoperabilidad que define los objetivos y contenidos de los procesos de los entes de la Administración Pública que prestan servicios digitales a la ciudadanía, con el fin de proveer servicios digitales que requieren la intervención de dos o más entidades públicas.

INTEROPERABILIDAD POLÍTICO-LEGAL: Dimensión de la interoperabilidad que corresponde al conjunto de políticas y normas que permiten, regulan y condicionan el intercambio de información en la Administración Pública.

INTEROPERABILIDAD SEMÁNTICA: Dimensión de la interoperabilidad que se encarga de que la información intercambiada entre los diferentes sistemas informáticos de los organismos sea interpretada con un solo significado. El objetivo de esta es que la información intercambiada pueda ser interpretable de forma automática y reutilizable por aplicaciones que no intervienen en su creación.

INTEROPERABILIDAD TÉCNICA: Dimensión de la interoperabilidad que comprende las capacidades técnicas y tecnológicas necesarias para la estandarización de aspectos relativos a software, hardware, protocolos de seguridad o de red. Entre estos aspectos se encuentran los diferentes sistemas información para interfaces, interconexión, integración de datos, prestación de servicios, presentación de la información, accesibilidad y la seguridad.

MEDIO ELECTRÓNICO: Se refiere a documentos, datos y/o informaciones almacenadas o transmitidas a través de un equipo o sistema, incluyendo redes de comunicación como internet, telefonía fija y móvil, entre otros.

NORTIC A4:2022: Norma para la interoperabilidad entre los organismos del estado dominicano.

PLATAFORMA ÚNICA DE INTEROPERABILIDAD: Recurso tecnológico que permite la integración de los sistemas de información y datos de las instituciones públicas del Estado dominicano que facilitará el intercambio de información, aumentando la eficiencia y la optimización de los servicios públicos digitales.

PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE HIPERTEXTO (HTTP): Protocolo sin estado, por lo que no guarda ninguna información sobre conexiones anteriores. El desarrollo de aplicaciones web necesita frecuentemente mantener estado. Para esto se usan las *cookies*, que es información que un servidor puede almacenar en el sistema cliente.

RECERTIFICACIÓN: Es el proceso de llevar a cabo la validación una determinada institución, producto, proceso, servicio o persona ya certificada en los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas.

RESTFUL: Restricciones y principios que promueven la simplicidad, escalabilidad y apatridia en el diseño.

SERVICIOS PÚBLICOS DIGITALES: Gestión de servicios públicos ofertados por las instituciones públicas del Estado realizado por el usuario a través de un sistema de información en línea.

TRANSACT-SQL: Proporciona un lenguaje de programación sólido con características que permiten almacenar temporalmente valores en variables, aplicar la ejecución condicional de comandos, pasar parámetros a procedimientos almacenados y controlar el flujo de los programas.

TIC: Tecnología de la Información y Comunicación.

TR: Tiempo(T) de Realización(R) indicado en ciertas actividades descritas en el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El Acuerdo de Colaboración tiene como objeto garantizar la implementación de interoperabilidad entre la *INSTITUCIÓN* y *INSTITUCIÓN*, a través de la Plataforma Única de Interoperabilidad gestionada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, la cual dejará disponible una integración de los sistemas de datos de **LAS INSTITUCIONES** suscribientes, junto con el sistema de interoperabilidad.

PÁRRAFO I: NORMATIVA NORTIC A4. LAS INSTITUCIONES en cumplimiento con la normativa **NORTIC A4**, se comprometen a realizar un documento técnico y mantenerlo actualizado, el cual contenga los detalles de los trabajos presentes y futuros de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS COMUNES E INDIVIDUALES ENTRE LAS INSTITUCIONES.

1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS INSTITUCIONES:

- a.
- b.
- c.

2. COMPROMISOS INDIVIDUALES:

Por la INSTITUCIÓN:

- 1.

Por la INSTITUCIÓN:

- 1.

ARTÍCULO CUARTO: CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.

- a) Las características de los datos a intercambiarse en el presente acuerdo serán según lo establecido en la **NORTIC A4:2022.**
- b) Los sistemas informáticos dentro de las instituciones para la garantizar la interoperabilidad, deberán ser declarados en el informe técnico anexo denominado Configuraciones Técnicas. Cualquier modificación que posteriormente se realice sobre los mismos deberán de ser comunicadas y aprobadas entre **LAS INSTITUCIONES**, siempre manteniendo la documentación técnica actualizada.

- c) **LAS INSTITUCIONES** deben implementar mecanismos de monitoreo en tiempo real para evitar un uso inadecuado o no autorizado de la información establecida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. **LAS INSTITUCIONES**, durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones del Acuerdo Interinstitucional para la implementación de interoperabilidad. **LAS INSTITUCIONES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: RED DE ACCESO (INTERNET). **LAS INSTITUCIONES**, serán responsables cada uno de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la Interoperabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES: Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS INSTITUCIONES** designan como puntos de contacto de este acuerdo a los directores o encargados (según aplique) de las respectivas áreas de tecnologías de la Información y Comunicación.

- a) El líder de Proyectos de Interoperabilidad estará a cargo el/la Director (a) de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cual es responsable de evaluar y presentar a la máxima autoridad la pertinencia de la realización de los proyectos según alcance, presupuesto, tiempo, prioridad e impacto dentro o fuera del organismo. Este rol posee la gran responsabilidad de lograr planificar los proyectos con los distintos directivos de las áreas transversales, así como también lograr la aceptación final de la máxima autoridad del organismo.
- b) El manejador de Proyectos de Interoperabilidad estará a cargo el/la Encargado (a) de Administración de Proyectos TIC, quien es responsable de velar por la calidad, tiempos de entrega de los proyectos o tareas que lo componen, así como también de la elaboración y entrega de toda la documentación de los proyectos en curso. El manejador de proyectos es responsable de asignar los recursos del mismo, tanto humanos como financieros.
- c) El líder técnico de Proyectos de Interoperabilidad estará a cargo el/la Encargado (a) de División de Análisis y Programación, quien es responsable de supervisar y coordinar el trabajo a realizar por parte del equipo técnico.
- d) En los proyectos que involucren solicitar información a la Dirección de Investigación y Seguimiento, a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto, y a la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental se necesitara aprobación de el/la Director (a) del área correspondiente, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva.
- e) Todo intercambio de información deberá contar con la aprobación de la Dirección General.

PÁRRAFO I. Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución y seguimiento de estas. Los enlaces designados por cada institución suscribiente son:

INSTITUCIÓN

Atención:
Teléfono:
Correo electrónico:

INSTITUCIÓN

Atención:
Teléfono:
Correo electrónico:

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una vigencia de indefinida; sin embargo, cualquiera de **LAS INSTITUCIONES** podrá dar por terminado su participación cuando lo considere conveniente, mediante aviso por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO NOVENO: NO-DEPENDENCIA LABORAL. **LAS INSTITUCIONES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo Específico no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. **LAS INSTITUCIONES** convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un período de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS INSTITUCIONES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS INSTITUCIONES**, otorgando un plazo razonable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LAS INSTITUCIONES tienen las obligaciones de seguir interoperando, y si una de las instituciones no esta de acuerdo de continuar con dicho obligación, no será posible cortar el vínculo, ambas instituciones tienen que estar de acuerdo para modificar dicho acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS INSTITUCIONES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS INSTITUCIONES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de esta. Tales hechos pueden incluir, sin ser limitativos, las ocasionadas por la naturaleza (ciclones, huracanes, terremotos, maremotos, granizadas, etc.) o por el hombre que sean de gran alcance o impacto social (declaratorias de estado de emergencia, huelgas generales, guerra civil, actos delictivos o criminales, otras similares) o sanitarias (epidemias, pandemias, emergencias sanitarias en general, otras similares).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS INSTITUCIONES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo Específico que no están expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por **LAS INSTITUCIONES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Todas las relaciones jurídicas que estén presentes en la ejecución de este documento quedan sometidas a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS INSTITUCIONES** la otra, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo o a los domicilios electos. A saber:

EL PODER JUDICIAL (PJ), en su domicilio y asiento social en la Av. Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

- (i) *INSTITUCIÓN*, en su domicilio y asiento social en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
- (ii) *INSTITUCIÓN*, en su domicilio y asiento social en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo Específico deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS INSTITUCIONES**, por escrito.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y uno para el notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (**2024**).

POR: INSTITUCIÓN

POR: INSTITUCIÓN

MAE
CARGO

MAE
CARGO

Yo, _____ Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: _____ y de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (____) días del mes de **febrero** del año dos mil veinticuatro (**2024**).

 Notario